

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Ejecutivo Por Sumas de Dinero
RADIC. 76001-3103-019-2021-00039-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El 12 de abril de 2021 el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Magüi Payan- Nariño allegó respuesta al oficio No. 0183 del 03 de marzo de 2021 que comunicó el embargo y secuestro de remanentes dentro del proceso adelantado en esa agencia judicial bajo la radicación 2020-00019-00, señalando que, SI SURTE efecto el embargo de remanentes, toda vez que al proceso llego un acuerdo de pago extraprocesal por lo que las medidas cautelares decretadas quedan libres para ser ejecutadas dentro del proceso 760013103019-2021-00039-00. Así mismo, adjuntan copia del auto que decretó el embargo de dichos remanentes. El escrito será agregado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, revisado el plenario se tiene que el apoderado fue informado del trámite que debía dar a los oficios de bancos que comunican las medidas cautelares decretadas, sin que a la fecha conste en el plenario el diligenciamiento de los mismos, por lo cual será requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la respuesta del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Magüi Payan- Nariño donde informan que SI SURTE efecto el embargo de remanentes decretado por esta agencia judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda al diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades bancarias como le fue señalado en el correo

fechado a 04 de marzo de 2021 (Documento 005 Cuaderno Medidas Previas Expediente Digital)

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: ABRIL 19 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b3119ed546307b1c9e4eae7741fb17ee1a5d0544b9ad531859c58e4207cf8b
Documento generado en 16/04/2021 09:42:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>